

36

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : MONTEGRANARIO MENDOZA HURTADO  
RADICACIÓN : 2021-00135-00

Realizando el estudio respectivo a la presente demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos.

1.- Se requiere a la parte actora para que aclare, acerca del bien inmueble con registro de matrícula No. 350-76904, toda vez que no se evidencia que este a nombre del causante.

2.- Así mismo Deberá arrimarse los certificados de libertad y tradición de los predios, expedido con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de presentación ante dicha entidad.

3.- Como también deberá aportar las resoluciones Nos. 0781 del 27/07/1977, 01594 del 31/12/1974 y la escritura publica No. 339 del 12/08/1993 de la notaria única de Rovira, toda vez que no se encuentra los mismos legibles.

4.- En el acápite de notificaciones del escrito de demanda, no aporta las direcciones de residencias de los demandados, ni los correos electrónicos de las partes, donde recibirán notificaciones personales, o en su defecto la correspondiente manifestación.

5.- Como quiera que de conformidad con el Numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., en esta clase de asuntos la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes relictos de los causantes, se debe aportar los mismos.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo Expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1°- Inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2°- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) ERIKA VANNESA CASTILLO, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ